



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 1852 22

Comodoro Rivadavia, *22 de Junio* de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 16.154/22 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se **APRUEBA** en todas sus partes el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace para Ejecución del Proyecto "RED COLECTORA CLOACAL - MZA 99 A 107, 269, 298, 299 y NEXO COLECTOR CLOACAL B° GESTA DE MALVINAS" firmado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) representado por el Sub Administrador Néstor Fabián Álvarez y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, representada por el Intendente Dr. Juan Pablo Luque, por un valor de pesos noventa y un millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis con cuarenta y cinco centavos (\$91.694.236,45) firmado y protocolizado bajo el N° 9424, Folio N° 16071/75 de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
COMODORO RIVADAVIA**

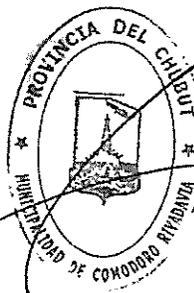
RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 16.154/22.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Señor Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, y el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.**

Arq. MAXIMILIANO J. LOPEZ
Secretario de Infraestructura
y Obras Públicas
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Odor. GERMAN ISSA PFISTER
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA



MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO: Nancy

Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut DIA 7 MES 6 AÑO 22 HORA 12 ^{hs}

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

Número Interno: 11.514/22

ORDENANZA N° 16.154/22

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace para Ejecución del Proyecto "RED COLECTORA CLOACAL- MZA 99 A 107, 269, 298,299 y NEXO COLECTOR CLOACAL B° GESTA DE MALVINAS" firmado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) representado por el Sub Administrador Néstor Fabián Álvarez, y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia representada por el Intendente Dr. Juan Pablo Luque; por un valor de pesos noventa y un millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis con cuarenta y cinco centavos (\$91.694.236,45). Firmado y Protocolizado bajo el N° 9424, Folio N° 16071/75 de fecha 11 de mayo de 2022.

CD
<i>[Signature]</i>

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA NOVENA REUNIÓN, SEPTIMA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 02 DE JUNIO DE 2022.

[Signature]
Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

[Signature]
Othar Mucharashvili
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza N° 16.154/22
COPROSA DE A.L.



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"RED COLECTORA CLOACAL – MZA 99 A 107, 269, 298, 299 Y NEXO
COLECTOR CLOACAL – B° GESTA DE MALVINAS"
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

PLAN "ARGENTINA HACE".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022, entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO en adelante "EL ENOHSA", representada por el Señor Subadministrador, Sr. Néstor Fabián ALVAREZ, D.N.I: N°:23.898.799, con domicilio en la calle Av. Corrientes 1750 7mo. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA de la Provincia de CHUBUT, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Sr. Intendente Juan Pablo LUQUE, D.N.I. N°: 26.366.700, con domicilio legal en la calle Moreno 815 de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del PLAN "ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución de la obra "RED COLECTORA CLOACAL – MZA 99 A 107, 269, 298, 299 Y NEXO COLECTOR CLOACAL – B° GESTA DE MALVINAS" en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, en adelante "LA OBRA", y

María A. Gutiérrez
ABOGADA
Tribunal Adjunto de
LA LEY 16.071

MA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se instituyó el PLAN "ARGENTINA HACE" el cual tiene entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructura social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.

C

Que, con anterioridad, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA de la Provincia de CHUBUT, celebraron un CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS en la esfera del PLAN "ARGENTINA HACE".

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTMAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

Que en ese orden de ideas "LA MUNICIPALIDAD" elaboró un proyecto que tiene por objeto una OBRA DE CLOACA.

Que, a tales fines, "LA MUNICIPALIDAD" solicita la asistencia financiera para la ejecución de la obra "RED COLECTORA CLOACAL – MZA 99 A 107, 269, 298, 299 Y NEXO COLECTOR CLOACAL – Bº GESTA DE MALVINAS".

Que la Unidad Coordinadora dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de "LA OBRA", considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por "LA MUNICIPALIDAD", "EL ENOHSA", considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento que permita la ejecución de "LA OBRA".

Que EL ENOHSA dependiente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICAS HIDRICAS DE LA NACION es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la ASESORIA JURIDICA del ENOHSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera, por parte de "EL ENOHSA" a "LA MUNICIPALIDAD" para la ejecución de LA OBRA "RED COLECTORA CLOACAL – MZA 99 A 107, 269, 298, 299 Y NEXO COLECTOR CLOACAL – Bº GESTA DE MALVINAS".

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a aportar el proyecto y presupuesto de la obra, actualizados a la fecha, a efectos de ser ingresada, descripta y analizada en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO).

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de "LA OBRA" de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el PLAN "ARGENTINA HACE" y su

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza N° 16.154/22

MUNICIPALIDAD C. RIVALTA
A.L.
Hoja N°
16012

5

reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental que "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

El procedimiento de contratación para la ejecución de "LA OBRA" podrá llevarse a cabo una vez aprobado el presente CONVENIO por Acto Administrativo del ENOHSA.

CUARTA: El presupuesto total de la asistencia asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 91.694.236,45), los que serán financiados en su totalidad por el MINISTERIO, a través del ENOHSA, con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que "EL MINISTERIO" financiará por "LA OBRA".

QUINTA: El monto comprometido para el financiamiento de "LA OBRA" será transferido por el ENOHSA a las jurisdicciones en de la siguiente manera:

- El primero de ellos por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero;
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra; y
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, "LA MUNICIPALIDAD" deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción

Militina M. Gutiérrez
ABOGADA
Fiscal Adjunta de
SECRETARÍA LETRADA

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

de las tareas realizadas, así como imágenes fílmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. Con cada certificado se deberá enviar el plan de tareas actualizado, y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originalmente previstos.

SEXTA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a "LA MUNICIPALIDAD", que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a iniciar LA OBRA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo, en el marco del PLAN "ARGENTINA HACE", el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de LA OBRA, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta que "LA OBRA" se ejecutara en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Rendiciones del ENOHSa que resulte aplicable al momento de la firma del presente y en función de la obra.

DECIMA: Una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

Orden N° 16.154/22
CORRESPONDE A...



6

presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD" ante EL ENOHSА conforme la cláusula cuarta. Los Certificados deberán contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia del "ENOHSA". A través de la supervisión de obra, EL ENOHSА prestará conformidad a los certificados presentados por LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por "LA MUNICIPALIDAD".

DÉCIMO SEGUNDA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido **TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo**, y no se hubiera iniciado LA OBRA, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONVENIO;
- b) Cuando, en cualquier momento, LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de TREINTA (30) días corridos.
- c) Cuando se paralice LA OBRA por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHSА, de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los CERTIFICADOS por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el adelanto financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. EL ENOHSА tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

Dr. Ángel Alberto Rivas
ABOGADA
Profesional Admitido de
CI. SPINIA LETRADA

Ph

V

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTMAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

DÉCIMO TERCERA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. LA SECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

DÉCIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

DÉCIMO SEXTA: EL ENOHSA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por EL ENOHSA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO SEPTIMA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a

Dr. Angel-Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza N° 16.154/22

MUNICIPALIDAD C. RIV.
A.L.
Hojas N°
16074

EL ENOHSA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

7

DÉCIMO OCTAVA: Toda modificación relativa a "LA OBRA" deberá contar con la no objeción previa por parte de EL ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.

DÉCIMO NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

VIGÉSIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución de la obra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Juan Pablo LUQUE

Intendente Municipal

Sr. Néstor Fabián Álvarez
Sub Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

Néstor Fabián ALVAREZ

Subadministrador ENOHSA

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

ANEXO I.-

CLÁUSULAS PREDISPUESLAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de a las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.

Dr. Angel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

OTHAR MACHARASHVILI
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza N° 16.154/22



- La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

[Handwritten signature]
Juan Pablo LUQUE
 Intendente Municipal

[Handwritten signature]
 Sr. Néstor Fabián Álvarez
 Sub Administrador
 Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Néstor Fabián ALVAREZ
 Subadministrador ENOHTSA

Registrado en el Protocolo Municipal
 bajo el N.º 9434, al Folio N.º 100.711.72,
 el 11 de Mayo de 2022
 Conste Comodoro Rivadavia Chubut.-

~~ANGEL ALBERTO RIVAS
 ABOGADO
 ASESORIA LETRADA
 MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA~~

[Handwritten signature]
Dr. Angel Alberto Rivas
 Secretario Legislativo
 Concejo Deliberante

[Handwritten signature]
OTIAR MACHARASHWILI
 Presidente
 Concejo Deliberante